

RAD: 08001311000820200003800

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, pasó a su despacho el presente proceso informándole que el demandado se encuentra notificado por conducta concluyente, y dejó vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna, por lo que se encuentra pendiente continuar con el trámite procesal pertinente. Sírvase proveer.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 27 de 2018

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Agosto Veintisiete (27) del dos mil veinte (2020)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO

ANTECEDENTES

La señora LUZMERY REYES BOLAÑO solicitó se librara mandamiento de pago contra el señor REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO, librándose, luego de las operaciones de rigor por la suma de \$1888.000 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS) equivalentes a los saldos adeudados de las cuotas de Septiembre a Diciembre de 2017 y Enero a Febrero de 2018, acordados en el Acta de Conciliación suscrita entre las partes ante La Comisaría Segunda de Familia, más los intereses legales y las cuotas alimentarias que se causaren.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Por reunir los requisitos legales, se libró, en contra del demandado, mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2018, por la suma 47.070.000 (CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA MIL PESOS), más los intereses legales y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

El ejecutado REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO fue notificado por conducta concluyente desde el 10 de agosto de 2020, dejando vencer el término sin proponer ninguna excepción.

Agotada la ritualidad pertinente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 507, inciso 2º del C. de P.C. dispone que: *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En el sub-lite, no habiendo propuesto la parte demandada excepciones de mérito, resulta del caso ordenar seguir adelante la ejecución, liquidándose los intereses moratorios a que hubiere lugar y condenándosele en costas.

En igual forma, la providencia de la cual se deriva la obligación perseguida ejecutivamente, reúne los requisitos exigidos por el Art. 488 del C. de P.C, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de suministrar alimentos a la demandante, por lo que resulta dable continuar con la presente ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante la ejecución, contra el demandado señor REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el proveído 14 de febrero de 2020 , más las cuotas que en lo sucesivo se causen, costas procesales, agencias en derecho, e intereses moratorios a la tasa del 6% anual.

2º.- Requiérase a las partes en litis para que una vez ejecutoriado el presente proveído, presenten la liquidación especificada del crédito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 521 del C. de P.C, modificado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

3º.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98636f82396d91cabff8dc037b27f07cd35c9d1544fdc750b24c27a182ab7005

Documento generado en 31/08/2020 08:18:07 a.m.